

# CONFEDERACIÓN

## Acuerdo para la negociación colectiva de 2002

El Acuerdo para la Negociación Colectiva (ANC), firmado por las patronales y los sindicatos CC.OO. y UGT para 2002, recoge una serie de reivindicaciones de nuestro sindicato relativas tanto a materias de carácter salarial como de empleo.

Pero también hemos introducido en el Acuerdo criterios en materia de salud laboral así como sobre el procedimiento a seguir en la negociación colectiva que en tantas ocasiones bloquean las propias negociaciones.

El ANC considera que la negociación salarial debe tomar como primera referencia la inflación prevista por el Gobierno para el 2002. Y en segundo lugar, prevé que se puedan pactar incrementos superiores a la inflación prevista dentro de los límites de la productividad, pues debemos insistir en que la negociación salarial debe tener en cuenta los criterios propuestos para apoyar el mantenimiento, o en su caso, el crecimiento del empleo en las empresas.

En todo caso, los convenios colectivos en negociación incorporarán una cláusula de revisión salarial.

Por todo ello, si la negociación de los convenios colectivos acabara recogiendo lo ya pactado en el ANC nos encontraríamos en una situación única y de gran trascendencia en nuestras negociaciones colectivas.

Incluso frente a la otra patronal ausente de la Mesa de negociación, la del Gobierno del PP, también debemos enfrentarnos para exigirles, como ya ha hecho nuestro secretario general, José María Fidalgo, que, si tanto les ha gustado el ANC, se apliquen el cuento y pacten para los empleados públicos un acuerdo que incluya lo recogido en el ANC para el 2002.

En cualquier caso, CC.OO. promoverá en todas las instancias medidas similares para lograr en diferentes administraciones públicas acuerdos semejantes a la ANC.

El Acuerdo para la Negociación Colectiva incluye materias en su contenido referidas a la gestión del tiempo de trabajo, la duración y la distribución de la jornada, o la limitación de las horas extraordinarias a aquellas que no sean estrictamente necesarias, o introduce la obligación de los empresarios para informar a los representantes de los trabajadores en materias tan importantes como la subcontratación.

En definitiva, el ANC debe ser -de hecho ya lo es- el instrumento más útil que tenemos en las negociaciones de los convenios colectivos para el nuevo año.

Hay que recordar que los acuerdos suscritos en 1997 por las organizaciones patronales CEOE y CEPYME y los sindicatos CC.OO. y UGT dieron como resultado, entre otros, el nacimiento del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva, conocido con las siglas AINC (1997-2000). Éste preveía su desarrollo en otro modelo de Acuerdo que facilitara la negociación de los convenios colectivos.

Del mismo modo que el AINC, el Acuerdo para la Negociación Colectiva para el 2002 tiene ese carácter obligatorio para las partes firmantes, de modo que todo lo referido en el ANC

forma parte del compromiso que adquieren voluntariamente los firmantes para llevarlo a continuación a su aplicación y desarrollo en el terreno de la negociación colectiva, es decir: hay que desarrollarlo eficazmente en los convenios colectivos.

La virtud del ANC reside en su importancia para todas las partes de la negociación de cada convenio colectivo, pues la inmensa mayoría de quienes negocian los convenios colectivos son también los firmantes del ANC, de modo que los representantes de los trabajadores y los representantes de los empresarios ya disponemos de unos puntos comunes y pactados.

**Bernat Asensi**  
**Responsable de Acción Sindical de la FECC.OO.**